

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE RECOLETA

A

TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

Comparecen por una parte **CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE RECOLETA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número setenta y cinco millones doce mil seiscientos diecisiete guion tres, representada por don **ROBERTO CARLOS VIVANCO VILCHES**, ^{Tachado por Ley 19.628} **Tachado por Ley 19.628** cédula de identidad número **Tachado por Ley 19.628**

Tachado por Ley 19.628 ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Recoleta número tres mil cinco, comuna de Recoleta, Regi'son Metropolitana, en adelante también denominada "la arrendadora" o "la Corporación", y por la otra, la sociedad **TELEFÓNICA MOVILES CHILE S.A.**, representada por doña **MARÍA OLGA CONTRERAS CIFRAS** ^{Tachado por Ley 19.628} ingeniera comercial, ^{Tachado por Ley 19.628} cédula de Identidad número **Tachado por Ley 19.628**

Tachado por Ley 19.628 ambos domiciliados en Avenida Providencia número ciento once, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente denominada como "Telefónica Móviles", la "Compañía" o la "arrendataria"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus respectivas identidades con las cédulas mencionadas y exponen que han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las cláusulas siguientes y, en silencio de ellas, por las normas pertinentes del Código Civil y demás leyes aplicables:

PRIMERO: Por Resolución Exenta número doscientos ochenta y cinco, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, la Secretaría

Regional Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales, otorgó a la Ilustre Municipalidad de Recoleta, la autorización de permiso de ocupación sobre el inmueble fiscal ubicado en calle Bellavista número ciento ochenta, de una superficie de siete mil cincuenta coma cincuenta y tres metros cuadrados. Por su parte, por Resolución Exenta número mil ochocientas noventa, de fecha cinco de julio del año dos mil dieciseis, la Ilustre Municipalidad de Recoleta traspasó el uso y administración del inmueble precedentemente reseñado, a la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Recoleta.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Corporación de Deportes y Recreación de Recoleta entrega en arrendamiento a la sociedad Telefónica Móviles Chile S.A., para la que acepta su representante ya individualizado, un retazo de terreno de aproximadamente sesenta y seis metros cuadrados, ubicado al costado norte de la cancha de tenis número cinco, del citado inmueble ubicado en calle Bellavista número ciento ochenta, espacio que actualmente ocupa la arrendataria y donde mantiene instalada una torre tipo monoposte, equipos y antenas de telecomunicaciones, todos los cuales son conocidos y aceptados expresamente por la arrendadora.

TERCERO: Se deja constancia que el retazo que por este acto se arrienda, sera destinado por la arrendataria únicamente para la mantención y explotación de su actual radio base de telefonía celular, según se grafica en el plano señalado en la cláusula anterior.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento tiene como período de vigencia desde el 19 de febrero del año 2015, terminando el 30 de junio de 2016, considerándose 60 días de gracia para la entrega material y definitiva del inmueble.

QUINTO: La renta total por toda la vigencia del contrato de arriendo asciende a **720 unidades de fomento**, los que se pagan en este acto y que el representante del arrendador declara recibir para su representada a su total y entera conformidad, al contado y en dinero efectivo, dando por íntegramente pagada la renta única de arrendamiento.

SEXTO: Son especiales obligaciones de la arrendataria las generales previstas en la ley, en el presente contrato y además las que a continuación se enumeran. Son obligaciones de la arrendataria:

a) Mantener el espacio físico arrendado en buen estado de funcionamiento, aseo y presentación. b) Hacer las reparaciones de los daños provenientes de su uso. c) Dedicar la propiedad arrendada exclusivamente al fin o giro previsto en el presente contrato. d) Respetar y dar cumplimiento estricto a las siguientes prohibiciones: (e) No guardar ni manipular en el inmueble arrendado materiales inflamables, explosivos, corrosivos, contaminantes o que produzcan mal olor; (ii) No producir ruidos de intensidad superior a los permitidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; (iii) No elaborar, procesar o almacenar ningún líquido, sustancia o materia que esté prohibida por la autoridad sanitaria o que sean contrarias a las normas ambientales en ese sector.

SEPTIMO : El arrendador no tendrá obligación de efectuar ninguna clase de mejoras o reparaciones en el espacio objeto del contrato.

OCTAVO: Le está prohibido a la arrendataria subarrendar el espacio físico arrendado y/o ceder o traspasar el presente contrato, salvo autorización por escrito de la arrendador.

NOVENO: Las partes dejan expresamente establecido la facultad de la arrendadora de ceder sus derechos y obligaciones en el presente contrato a otra persona natural o jurídica, quienes deberán respetar en estricto rigor, lo acordado por las partes en el presente contrato.

DÉCIMO: La arrendataria se obliga a cumplir con todas las normas jurídicas y resoluciones de la autoridad relativas al bien arrendado y a su destinación.

UNDECIMO: El arrendador se compromete a dar a la arrendataria, las facilidades de instalación de las antenas y de sus equipos complementarios, y especialmente: **a)** Otorgará las facilidades de ingreso y permanencia del personal que designe la arrendataria; **b)** Facilitará el ingreso del personal de mantención de la arrendataria, después de que se encuentren instalados los equipos; **c)** Autorizar desde ya el desmontaje de los equipos, antenas y monoposte, de manera de permitir la entrega del terreno a más tardar la fecha de expiración del presente contrato; **d)** Se comprometerá a no intervenir en el sistema instalado por la arrendataria.

DUODÉCIMO: La arrendataria, por medio del presente documento, y mientras tenga vigencia este contrato, asumirá las siguientes

responsabilidades: **a)** El personal que tenga a cargo los estudios técnicos, trabajos de instalación y posterior mantención del sistema que instalará en los recintos del arrendador, deberá dar cumplimiento a los Reglamentos que fueren procedentes; **b)** Facilitará el acceso al arrendador, para inspeccionar el espacio arrendado y las instalaciones que se haya efectuado, cuando este último lo requiera; **c)** Responderá de los daños o deterioros que se produzca en la instalación, permanencia, mantención o retiro de los equipos y antenas, de acuerdo a las reglas generales de la responsabilidad extracontractual.

DÉCIMO TERCERO: La arrendataria no requerirá autorización especial para instalar y desinstalar sus equipos e instalaciones complementarios para el funcionamiento de éstos, entendiéndose facultada para realizar todos los trabajos que sean necesarios para tales efectos, siempre y cuando se ajusten a las características señaladas en la cláusula segunda del presente instrumento. Asimismo, y especialmente, la arrendataria esta expresamente facultada para realizar todos los trabajos que permitan desmontar los equipos, antenas y el propio monoposte actualmente instalado, de forma de permitir cumplir a la arrendataria con el plazo para la entrega del inmueble.

DÉCIMO CUARTO: El arrendador no responderá en caso alguno por robos, hurtos u otros delitos que puedan ocurrir en el espacio físico arrendado y que afecten a la arrendataria o a terceros, ni tampoco por perjuicios que puedan producirse por efectos de humedad, roturas de cañerías, filtraciones o movimientos terrestres de cualquier especie, ni tampoco por daños o perjuicios causados al espacio físico arrendado, instalaciones, mobiliario por atentados en general, todos los cuales deberán ser sufridos exclusivamente por la parte arrendataria, en la medida que no sean fruto de una acción culposa o dolosa del arrendador.

DÉCIMO QUINTO: La entrega material del espacio objeto de este contrato, se efectuó con anterioridad a la fecha de celebración del presente contrato, por el anterior concesionario.

DÉCIMO SEXTO: La arrendataria deberá retirar, una vez terminado el presente contrato, todos los equipos, instalaciones, muebles y demás bienes muebles que haya ingresado a la propiedad arrendada, para lo

cual el arrendador otorgará todas las facilidades necesarias. La arrendataria se obliga a restituir el espacio objeto del contrato, una vez terminado el arriendo, en buen estado, habida consideración de su uso y goce legítimos.

DÉCIMO SÉPTIMO: El arrendador viene en otorgar expresamente a la arrendataria autorización para transitar desde y hacia el retazo de terreno que se le entrega en arrendamiento, sin limitación alguna, salvo la de circular por las vías destinadas a dicho efecto. Asimismo viene en autorizar a la arrendataria a empalmarse a la energía eléctrica, de acuerdo y en la forma graficada en el plano señalado en la cláusula segunda.

DÉCIMO OCTAVO: Los derechos y gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente contrato, serán de cargo de la arrendataria.

DÉCIMO NOVENO: Para los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se somete a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Personerías:

La personería de doña María Olga Contreras Cifras consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciseis.

La Personería de don Carlos Alberto Vivanco Vilches, para comparecer en representación de la Corporación de Deportes y Recreación de Recoleta, consta del mandato especial otorgado para este efecto con fecha cinco de mayo de dos mil dieciseis, en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo san Martín Santelices.